



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 JUN. 2024

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 22306-2023 de fecha 21 de agosto de 2023 del administrado **SANTIAGO ABARCA SOTELO** a efectos de proceder con el pago de aportaciones durante 12 años de acuerdo a la Ley N° 30484, Informe Técnico N° 286-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD del 05 de diciembre del 2022, Informe N° 374-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 28 de mayo del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Solicitud de registro SIGE N° 22306-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el servidor **SANTIAGO ABARCA SOTELO**, solicita respuesta concerniente al reconocimiento de aportes pensionarios de 12 años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30484, para efectos de depósito a favor de la AFP Profuturo;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitado, entre otros, el derecho de obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Ley N° 30484 se dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuadas en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las Entidades del Sector Público y Gobierno Locales";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 077

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30484 dispuso que un plazo de sesenta días, se reincorporara a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral cuyos derechos no habían sido ejecutados hasta la fecha; en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Interno, a fin de que se determine las responsabilidades funcionales correspondientes de ser el caso;

Que, bajo esa premisa, mediante Oficio N° 2814-2018-MTPE/2.16, de fecha 13 de julio del 2018, el Director de Políticas de Inspección del Trabajo (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) informa que en atención a lo establecido en la Ley N° 30484 que asigna a todas las Entidades Públicas la obligación de culminar la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a favor de quienes siendo de anteriores listados, hasta la fecha de la emisión de la Ley no han ejecutado su beneficio, y de otro lado ejecutar el beneficio de quienes ingresaron al registro nacional con la publicación de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral;

Que, mediante Resolución N° 10 (Sentencia), obrante en el Expediente Judicial N° 229-2018, se resuelve declarar la demanda de Don Santiago Abarca Sotelo y se dispone su reincorporación laboral en la plaza de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STA del Gobierno Regional de Apurímac y **Ordena a la Entidad cumplir con efectuar el pago de sus aportaciones hasta doce años, al régimen pensionario que se encuentre afiliado el demandante;**

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 031-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 29 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Apurímac resuelve Reincorporar al administrado Santiago Abarca Sotelo en la plaza vacante N° 074 de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Dirección Regional de Administración, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA, a partir del 02 de enero del 2020;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28229 precisa que "Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado";

Que, asimismo el artículo 15° de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28229 señala que el Reconocimiento excepcional de años aportados en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. Es decir calculados con la remuneración mensual que percibía en su periodo desde el inicio de cese;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos;

Que, por último el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

077

su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, con informe técnico N° 286-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEGD de fecha 05 de diciembre del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función a los documentos contenidos en el expediente y señala que el artículo 15 de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28229 precisa que el reconocimiento excepcional de años de aportación en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuara por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. **Es decir calculados con la remuneración mensual que percibirá en su periodo desde el inicio de cese**, por ende recomienda declarar procedente la solicitud del Servidor Santiago Abarca Sotelo sobre cumplimiento de pago de sus aportaciones durante 12 años, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30484;

Que, mediante Informe N° 374-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 28 de mayo del 2024 el Responsable del Área de Remuneraciones, informa que habiendo solicitado a la AFP Profuturo, mediante AFPnet, Mantenimiento de Obligación de Pago, conforme a las recomendación en el Informe Técnico N° 286-2022-GRAP/07/OF.RR.HH/ABOG.LEQD; el calculo de sus aportaciones hasta doce años, según el régimen pensionario que se encuentra del Area de Remuneraciones , a favor de Santiago Abarca Sotelo es por el monto total de S/. 2,552.37, por ende recomienda ser reconocido via acto administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago de aportes pensionarios del señor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** servidor reincorporado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30484 y normas complementarias, para efectos de deposito a favor de la AFP Profuturo, por el monto total de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 37/100 SOLES** (S/ 2,552.37), correspondiente al periodo reconocido de doce años, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de aportes pensionarios reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **SANTIAGO ABARCA SOTELO** en su domicilio real, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

077

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

